



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2017
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Oficio 1.0319/2017 suscrito por Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el cuatro de diciembre de dos mil doce por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.</p> <p>b) Copia simple de la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil diecisiete que contiene la publicación del decreto setecientos sesenta y dos (762) por el que se adiciona la fracción IX al artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila.</p>	<p>11863</p>

Documentales recibidas el diez de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

Decreto 762 por el que se adiciona la fracción IX al Artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el viernes 27 de enero de 2017, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

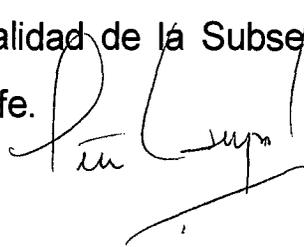
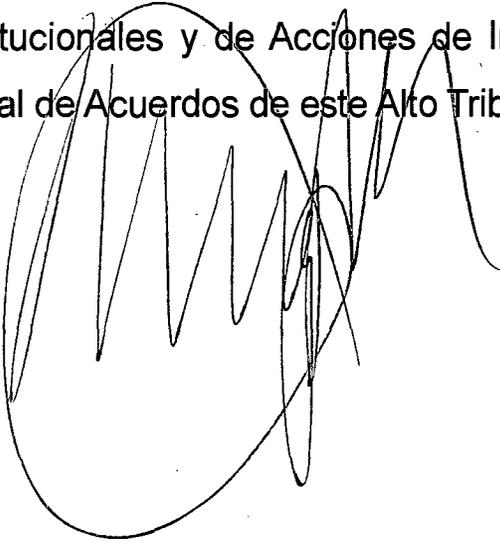
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/ECM/1

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).